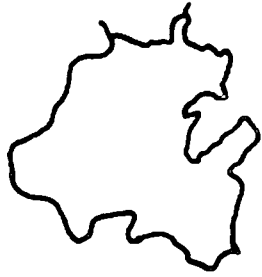


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Diciembre de 1995.

Núm. 56Bis.

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGIA

Acuerdo mediante el cual el servicio de verificación vehicular solo podrá hacerse en los centros debidamente autorizados.

Págs. 1 - 4

Programa de verificación vehicular obligatoria 1996 para el

Estado de Hidalgo.

Págs. 4 - 8

Bases para la revalidación de autorizaciones a centros de verificación vehicular para operar durante el año de 1996.

Págs. 9 - 13



La Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, y 10 del Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado el 18 de julio de 1994; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo; 5 y 6 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 139 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado, establece que el Ejecutivo está facultado para sancionar a quienes violen las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento.

Que dentro de la Administración Pública Estatal, esta potestad está asignada al organismo público descentralizado denominado Consejo Estatal de Ecología, específicamente a su Junta de Gobierno.

Que las sanciones económicas y los ingresos que obtiene por los servicios que presta, constituyen el patrimonio del organismo de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 10 del Decreto de su creación.

Que estos ingresos deben estar regulados mediante tarifas proporcionales y equitativas que se destinen a la investigación, diseño y aplicación de programas y proyectos que coadyuven a la conservación y protección del medio ambiente.

Este órgano colegiado ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El servicio de verificación vehicular solo podrá hacerse en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

SEGUNDO. Para la autorización anual de centros de verificación vehicular, deberán cubrirse los requisitos administrativos y técnicos que establezca el Consejo Estatal de Ecología y pagar la cantidad de N\$ 6,000.00.

TERCERO. Por la renovación de la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá cubrirse la cantidad de N\$ 3,000.00

CUARTO. Por cada verificación vehicular y la expedición del certificado correspondiente, los centros autorizados solo podrán cobrar a los usuarios la cantidad de N\$50.00

QUINTO. Los centros de verificación vehicular autorizados deberán enterar al Consejo Estatal de Ecología la cantidad de N\$ 16.00 por cada certificado de verificación oficial que expidan.

SEXTO. Por la dictaminación de Impacto Ambiental, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

I) Informe preventivo	N\$ 750.00
II) Modalidad general	N\$ 1000.00
III) Modalidad intermedia	N\$ 1,500.00
IV) Modalidad específica	N\$ 3,000.00
V) Estudio de riesgo	N\$ 3,000.00
VI) Refrendo correspondiente	N\$ 750.00

SEPTIMO. Por la dictaminación de impacto ambiental, a desarrollos urbanos y habitacionales se autoriza el cobro de la siguientes tarifas:

I) Menos de una hectárea	N\$ 750.00
II) De una hectárea a 5 hectáreas	N\$ 1,000.00
III) Mayores de 5 hectáreas	N\$ 3,000.00
IV) Por refrendo	N\$ 750.00

OCTAVO. Por la autorización para la explotación de materiales componentes del suelo, utilizados para la fabricación o construcción de obra civil, no reservada a la federación, se autoriza el cobro de las siguientes tarifas:

I)	Por bancos de vida útil de un año	N\$ 1,500.00
II)	Por bancos de vida útil de uno a cinco años	N\$ 3,000.00
III)	Por bancos de vida útil de más de cinco años	N\$ 5,000.00
IV)	Por el refrendo correspondiente	N\$ 1,500.00

NOVENO. Por concepto de derechos de inscripción en el registro de prestadores de servicios que realizan estudios de impacto ambiental, análisis de riesgo o similares, por cada campo de especialidad o por el refrendo correspondiente, deberá cubrirse la cantidad de N\$ 1,000.00

DÉCIMO. Las tarifas a que se refiere el presente Acuerdo, deberán cubrirse en la institución bancaria que señale el Consejo Estatal de Ecología y mediante los procedimientos administrativos que establezca el coordinador.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- El cuadro tarifario contenido en este Acuerdo es enunciativo y está sujeto a modificación anual.

Tercero.- Los conceptos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología y deberán publicarse como alcance a éste.

Cuarto.- Se derogan las disposiciones que se opondan al presente Acuerdo.

Dado en la sala de sesiones de la H. Junta de Gobierno del Consejo Estatal de Ecología, en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

JUNTA DE GOBIERNO DEL COEDE

C. Lic. Jesús Murillo Karam.
Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.

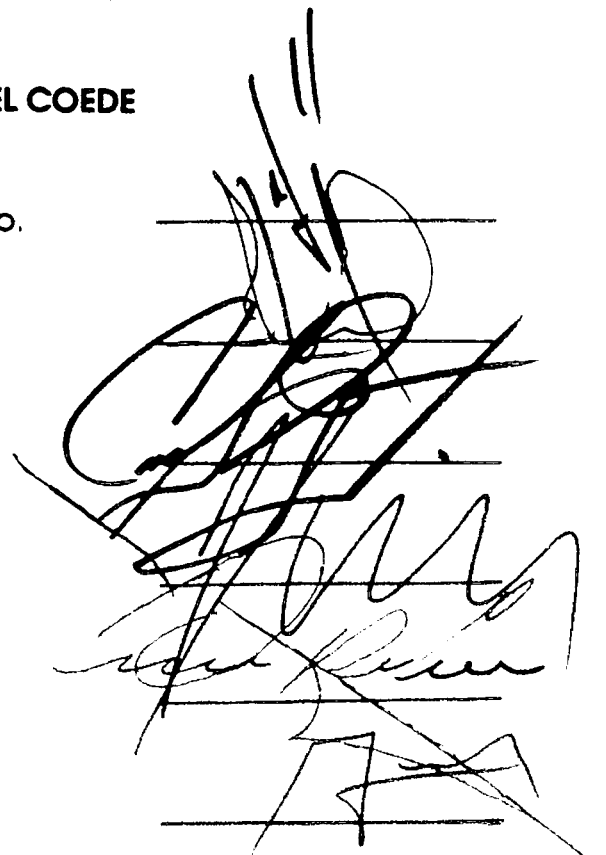
Lic. Juan Manuel Sepulveda Fayad
Srío. de Gobierno

Lic. Carlos Godínez Téllez
Srío. de Finanzas y Administración

Lic. José A. Rojo García de Alba
Srío. de Desarrollo Regional

Lic. Omar Pacheco Cortés
Srío. de Obras Públicas

Lic. Manuel Angel Núñez Soto
Srío. de Industria y Comercio



Prof. Joel Guerrero Juárez
Srio. de Agricultura

Lic. Andrés Manning Novales
Contralor Gubernamental

Dra. Irma Eugenia Gutiérrez Mejía
Jefa de los Servicios Coordinados de Salud en el Estado

Lic. Omar Fayad Meneses
Srio. del Sistema de Educación Pública en Hidalgo

Lic. Gerardo Martínez Martínez
Encargado del Despacho de la Procuraduría General
de Justicia del Estado

Lic. Luis Gerardo Ize Malaise
Dir. General del Instituto Hidalguense de Educación
Media Superior y Superior



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA

**PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA
1996 PARA EL ESTADO DE HIDALGO**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 8, fracción XXIV, del Decreto de Creación del Consejo estatal de Ecología; artículo 32 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Hgo.; 6, fracciones VI Y XIV, 112 fracciones V Y VII de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 47 fracción V, 53, 54 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo, se establece el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria 1996

1.- VERIFICACIÓN VEHICULAR OBLIGATORIA.

Los vehículos automotores destinados al transporte privado, servicio particular de carga, pasajeros y servicio público local registrados en el Estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año, dicha verificación solo será válida si se realiza en los centros especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, según el uso del vehículo. Las motocicletas deberán ser verificadas una vez al año, de conformidad con los mismos lineamientos.

2.- PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR.

El servicio de verificación vehicular, se prestará en los centros debidamente autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, y estarán sujetos a efectuarla los siguientes vehículos:

- A. Los de uso particular, es decir aquellos en los que en su tarjeta de circulación se haga constar, que esta a nombre de persona física y sean destinados a un uso particular.
- B. Los vehículos de uso intensivo, tales como:
 - I. Los vehículos automotores destinados al uso público y/o que presten servicios de transporte de pasajeros o de carga;
 - II. Los vehículos automotores que prestan servicios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
 - III. Los vehículos automotores de uso mercantil destinados al servicio de una negociación mercantil o que constituyan un instrumento de trabajo, es decir aquellos en los que en su tarjeta de circulación se haga constar que el propietario es una persona física o moral y se establezca cualquier tipo de uso, diferente al particular;
 - IV. Los vehículos automotores convertidos al uso de gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos destinados a cualquier servicio.
 - V. Los vehículos automotores que utilicen diesel como combustible destinados a cualquier servicio.
 - VI. Las motocicletas de cualquier año, modelo, marca, tipo de combustible y destinadas a cualquier tipo de uso.

3.- CALENDARIO

La verificación vehicular obligatoria deberá realizarse conforme al color del engomado o al último dígito de la placa permanente de circulación del vehículo, como a continuación se señala:

Color del engomado	Último dígito de la Placa permanente de circulación	Periodos en que deberá efectuar la verificación vehicular obligatoria	
		Primer Periodo	Segundo periodo
Amarillo	5 y 6	Enero y Febrero	Julio y Agosto
Rosa	7 y 8	Febrero y Marzo	Agosto y Septiembre
Rojo	3 y 4	Marzo y Abril	Septiembre y Octubre
Verde	1 y 2	Abril y Mayo	Octubre y noviembre
Azul	9 y 0	Mayo y Junio	Noviembre y Diciembre

Los vehículos que no verifiquen durante el período que les corresponda, no tendrán derecho a prórroga alguna; motivo por el cual deberán volverse a presentar durante el periodo que le corresponda, de acuerdo al color de su engomado y/o último dígito de su placa permanente de circulación.

4.- CRITERIOS GENERALES

- a) **Vehículos nuevos.**- Los vehículos nuevos destinados a cualquier tipo de uso, particular o intensivo, excepto las motocicletas, deberán ser verificados por las personas físicas o morales que fabrican o comercializan éstos, antes de ser entregados y puestos en circulación, dicha verificación amparará la del semestre en el que se haya adquirido el vehículo, sin importar el color o último dígito de la placa permanente que le asigne, la autoridad competente.

La verificación del siguiente semestre deberá efectuarse de conformidad con el calendario establecido en el programa de verificación vehicular obligatoria vigente, de acuerdo con el color del engomado o último dígito de la placa permanente de circulación.

- b) **Vehículos que se registren por vez primera en el estado de Hidalgo.**- Los propietarios de los vehículos automotores que los registren por primera vez en el estado de Hidalgo, incluidos los pertenecientes a otras entidades federativas o provenientes del extranjero, excepto los vehículos a que se refiere el apartado anterior (que deberán ser verificados antes de ser entregados a su primer usuario), deberán realizar la verificación vehicular dentro de un plazo de 30 días naturales siguientes a la expedición de la placa permanente o del permiso provisional de circulación si no se expide la placa en forma inmediata, o dentro del periodo que les corresponda.

En todos los casos, la verificación deberá efectuarse durante el periodo subsecuente que le corresponda de acuerdo con el número de placa o al color del engomado de conformidad con lo dispuesto en el Programa de Verificación Vehicular obligatorio correspondiente.

Los vehículos registrados en el estado de Hidalgo, deberán ser verificados dos veces al año, una dentro de cada semestre, de conformidad con los criterios antes señalados.

Las motocicletas registradas en el estado de Hidalgo, deberán ser verificadas una vez al año, pudiendo hacerlo dentro de los meses comprendidos de enero a diciembre de 1996.

5.- TARIFAS POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE VERIFICACIÓN

Por los servicios de verificación vehicular que presten los centros especializados de verificación vehicular, autorizados por el Consejo Estatal de Ecología, se pagará la siguiente tarifa:

NS-43.48 MÁS IVA.

Por cada verificación que se efectúe sea ésta aprobatoria o de rechazo se causará la misma tarifa y el pago se hará directamente en los centros, especializados de verificación vehicular autorizados por el Consejo Estatal de Ecología.

La tarifa por concepto de verificación vehicular deberá indicarse de manera destacada y a la vista del público en todos los centros especializados de verificación vehicular.

6.- NORMAS OFICIALES MEXICANAS, SANCIONES Y PAGO DE LOS SERVICIOS

La verificación vehicular obligatoria deberá efectuarse de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes de conformidad con lo que establece la Ley de Metrología y Normalización.

Los propietarios o legítimos poseedores de vehículos, que no sean presentados a realizar la verificación vehicular obligatoria dentro del periodo que les corresponda, se harán acreedores a las sanciones correspondientes; de conformidad con el artículo 53,

139 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, así como los artículos 2, 8 fracción XXIV, del Decreto de creación del Consejo Estatal de Ecología, y el reglamento respectivo, dichas sanciones son:

Aplicación de una sanción por el equivalente a \$-40.00 (cuarenta pesos 00/100 m.n.), por cada mes vencido, a quienes no hayan presentado su vehículo a verificar dentro del periodo obligatorio. Asimismo se aplicará sanción por el equivalente a 12 días de salario mínimo general vigente para la zona económica que corresponde al Estado de Hidalgo al momento de imponer la sanción, a quienes conduzcan vehículos automotores que contaminen ostensiblemente cuyas emisiones excedan los límites máximos permisibles, independientemente de que el vehículo esté registrado o no en el Estado de Hidalgo.

Los pagos de las sanciones, por concepto de violación al Programa de verificación vehicular se harán directamente en los Centros de Verificación que corresponda, posteriormente se enterarán al Consejo Estatal de Ecología, siguiendo los procedimientos administrativos que para el efecto, el mismo establezca.

Lo anterior con fundamento en el artículo 2 y 10 fracción V, del Decreto de creación del Consejo Estatal de Ecología,

7.- VALIDEZ DE LOS CERTIFICADOS DE VERIFICACIÓN

Las calcomanías y certificados de verificación vehicular de emisiones contaminantes expedidas por los centros autorizados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, tendrán validez en el Estado exclusivamente cuando se trate de vehículos destinados al transporte público federal.

8.- DOCUMENTACIÓN QUE ES NECESARIO PRESENTAR PARA REALIZAR LA VERIFICACIÓN

El propietario o legítimo poseedor o conductor al llevar a verificar el vehículo deberá presentar:

1. Certificado original que ampare la verificación anterior, mismo que será recogido por el centro especializado de verificación vehicular;
2. La tarjeta de circulación, permiso provisional o en su defecto carta factura con sello y firma de la empresa que la expide, en original y copia;
3. En el caso de vehículos que se registren por primera vez en el Estado de Hidalgo, únicamente presentarán original y copia de la baja y alta del vehículo debidamente requisitadas, o en su caso original y copia de la tarjeta de circulación;
4. Cuando se efectúe cambio de placas deberá presentarse a verificar con el certificado de verificación anterior y copia de la tarjeta de circulación, así como de la baja y alta del vehículo;
5. El comprobante del pago de la multa, cuando por cualquier motivo no hubiere presentado el vehículo a verificación en el periodo obligatorio;
6. El vehículo en buenas condiciones mecánicas, con los aditamentos y accesorios que especifica el fabricante. El vehículo deberá tener adherida la calcomanía de verificación correspondiente al periodo anterior.

En el caso de que se trate de vehículos reconvertidos para el uso de gas L.P., natural u otro combustible alternativo, tendrán que presentar para realizar su verificación además de la documentación señalada con antelación, peritaje reciente expedido por personal autorizado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como convertidor catalítico en buenas condiciones mecánicas y tener cancelado el sistema de carburación a gasolina.

9.- RECOMENDACIONES PARA LOS USUARIOS DEL SERVICIO

El propietario del Vehículo podrá cerciorarse de que la prueba se realice con apego a las Normas Oficiales Mexicanas, las cuales estarán a la vista del público en el centro de verificación .

- a) Si el vehículo no aprueba la verificación se deberá exigir el certificado con el sello de rechazo correspondiente, teniendo 15 días naturales para la reparación respectiva, para lo cual podrá elegir el taller de su elección, debiendo ser presentado nuevamente para aprobar la verificación dentro del término antes señalado. Si se presenta fuera de ese periodo y esta fuera del calendario establecido en el punto número 3 de este instrumento, deberá pagar la sanción correspondiente.
- b) Si el vehículo aprueba la verificación se deberá exigir al centro de verificación vehicular, el certificado de verificación y que se adhiera la calcomanía holográfica a uno de los cristales del vehículo. Se deberá conservar el certificado y la calcomanía adherida ya que será requisito indispensable para su próxima verificación.

En caso de pérdida o robo del certificado y/o calcomanía de verificación de vehículos que hayan sido verificados en centros de Verificación Vehicular debidamente autorizados, por el Consejo Estatal de Ecología, su reposición se tramitará ante los mismos, previo el pago correspondiente.

Cualquier anomalía en la prestación del servicio y casos no contemplados en este Programa se podrán reportar a :

El Consejo Estatal de Ecología, sita en Iglesias No. 100 Col. Centro Pachuca, Hgo., a los siguientes teléfonos:

91 771 410 56 Ó 4 50 87, Área de Normatividad e Impacto Ambiental.

10.- INICIO DEL PROGRAMA

Las disposiciones señaladas en el presente, entrarán en vigor a partir de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

Estado de Hgo., a veinticinco de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

ATENTAMENTE.

LA COORDINADORA DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA



LOURDES PARGA MATEOS



BASES PARA LA REVALIDACIÓN DE AUTORIZACIONES A CENTROS DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, OTORGADAS POR EL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA DE HIDALGO, PARA OPERAR DURANTE EL AÑO DE 1996, A LOS CENTROS QUE A LA FECHA SE ENCUENTRAN FUNCIONANDO DENTRO DEL TERRITORIO ESTATAL.

CONSIDERANDOS

Que la contaminación generada a la atmósfera en los municipios de la entidad por la circulación de los vehículos automotores, requiere la atención del Gobierno del estado, con el objeto de prevenir y controlar los efectos que se producen al ambiente y por ende a la ciudadanía.

Como instrumentos aplicables a la prevención y control de emisiones a la atmósfera provocados por los vehículos automotores, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente del estado de Hidalgo, establecen la instalación y operación de centros de verificación vehicular, que tienen como objetivo, medir las emisiones de los automotores para controlarlas y evitar que superen los niveles máximos permitidos.

Que es prioridad del Gobierno estatal, prevenir y controlar la contaminación ambiental, generada por vehículos automotores, por lo que a través del Consejo Estatal de Ecología, órgano rector de las cuestiones ecológicas en la entidad, a tenido a bien expedir las bases para la revalidación de autorización de centros de verificación vehicular, que a la fecha se encuentran operando dentro del territorio del estado.

Con base en los considerandos anteriores y en las facultades que se le otorgan al Consejo Estatal de Ecología, en los artículos 1, 2, 8 fracciones III, IV, XXIV y 9 fracciones VI, VIII, del Decreto de su creación, se expiden las bases para la revalidación de las autorizaciones otorgadas por este organismo, a los centros de verificación vehicular, que se encuentran ubicados dentro del territorio del Estado de Hidalgo, para operar durante el año de 1996, por lo que los permisionarios, se sujetarán a las siguientes:

BASES

PRIMERA.- Los centros de verificación vehicular que cuenten con autorización expedida por el Consejo Estatal de Ecología, para funcionar durante el año de 1995, deberán tramitar la revalidación de su autorización vigente, para operar durante el año de 1996,

SEGUNDA.-Por esta única vez y en virtud de que se expiden por primera vez en el Estado las presentes bases, los centros contarán con un plazo de 60 días hábiles, partir del día siguiente de la publicación de éste documento, para dar cumplimiento a los requisitos establecidos, en la inteligencia que en caso de incumplimiento, el Consejo Estatal de Ecología sin más trámite, y en forma inmediata, revocará en forma definitiva la Autorización para operar como centro de Verificación Vehicular.

TERCERA- Los centros de verificación que obtengan de acuerdo a estas bases su revalidación de autorización, verificarán exclusivamente a los siguientes vehículos:

- a) Los destinados al transporte privado o al servicio particular de carga o de pasajeros;
- b) Los destinados al servicio público local;
- c) Los de uso particular, es decir aquellos que se acrediten como tales a través de su tarjeta de circulación, donde deberá constar que esta a nombre de persona física o moral;

Las motocicletas de cualquier año, modelo y marca que utilicen gasolina como combustible.

CUARTA.- Para obtener la revalidación los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

EQUIPO DE VERIFICACIÓN VEHICULAR

1. El centro operará durante 1996, con sus equipos actuales.
2. El centro deberá efectuar la calibración de su equipo cada tres meses, con la empresa de su elección, debidamente acreditada ante la SECOFI.

INFRAESTRUCTURA

1. El centro deberá contar con una superficie no menor a 300 M², dicha área será utilizada para la instalación de los servicios de verificación vehicular. Asimismo, se ubicará a una distancia mínima de 2 Km. respecto de otro centro; contando con las siguientes secciones :
 - a) **ÁREA DE VERIFICACIÓN.-**Deberá ser de un mínimo de 70 metros cuadrados, con el propósito de garantizar el acceso y salida de vehículos en forma fluida, evitando de este modo problemas de vialidad. El área deberá estar techada, con iluminación natural y artificial suficiente, ventilación adecuada, instalaciones eléctricas que permitan el correcto funcionamiento del equipo.
 - b) **ÁREA ADMINISTRATIVA.-**El centro deberá contar con oficinas administrativas, que permitan un adecuado manejo y resguardo de la documentación oficial del Programa de Verificación Vehicular, y una área determinada para atención al público.
 - c) **INSTALACIONES SANITARIAS.-**El centro deberá contar con servicios sanitarios para el personal del centro y para el público usuario.
 - d) **IMAGEN.-**La imagen del centro de Verificación Vehicular, deberá ajustarse a los lineamientos que para ello determine el Consejo Estatal de Ecología, durante el año de 1996, tales como: logotipo del Consejo y del Gobierno estatal, calendario de verificación, teléfonos, límites permisibles de acuerdo a la NOM. 041 ECOL/1993 y tarifa autorizada.

PERSONAL

- 1 El centro de Verificación Vehicular, deberá contar con un organigrama operativo debidamente registrados ante el Consejo Estatal de Ecología, conformado de la siguiente forma:
- a) **Un responsable técnico**, que contará con poder amplio y bastante para realizar todo tipo de trámites ante el Consejo Estatal de Ecología, será el representante legal del titular, y estará encargado de la administración, y de que el programa de verificación Vehicular funcione de conformidad a los lineamientos establecidos en la normatividad aplicable.
 - b) **Secretaría y/o recepcionista**. Quien deberá tener conocimientos sobre la operación de sistemas de computo para el correcto manejo de los certificados oficiales.
 - c) **Técnico en Verificación**, Deberá contar con conocimientos técnicos especializados en la materia para operar el equipo de verificación, llevar a cabo el procedimiento de verificación, con estricto apego a la normatividad vigente y tener conocimientos de la legislación aplicable, supervisar la documentación del usuario y orientarlo acerca de lo que es la verificación vehicular. Dicho personal además, deberá acreditar ante el Consejo, la capacidad técnica para el desempeño de sus funciones.

GARANTIA

QUINTA.- El centro de verificación Vehicular deberá contar con una fianza a favor del Consejo Estatal de Ecología, por la cantidad de \$-100.000.00 (cien mil pesos pesos 00/100 m.n.), la cual tiene por objeto amparar el uso correcto de los certificados y hologramas que pudieran ser objeto de: extravío culposo, destrucción indebida o deterioro imprudencial. La fianza se hará efectiva dentro de los 30 días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que ocurra cualquiera de las irregularidades antes citadas, por lo que el centro de verificación vehicular, deberá exhibir una nueva fianza, por la misma cantidad a mas tardar dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió el percance.

PERMISOS Y LICENCIAS

SEXTA.- Los centros de verificación vehicular, contarán con la licencia estatal de uso del suelo, Dictamen de impacto ambiental y pago predial, dichos documentos serán emitidos por la Secretaría de Obras Públicas, COEDE y municipio respectivamente, la falta de cualquiera de estos documentos, será causa suficiente para negar la revalidación.

HORARIO DE OPERACIÓN

SÉPTIMA.- Los centros de verificación vehicular operarán en un horario de 8 a 18:00 horas de lunes a sábado siempre y cuando no contravengan otros ordenamientos aplicables.

Cuando se requiera verificar fuera del lugar y/o horario establecido, el titular o responsable deberá solicitarlo por escrito al Consejo Estatal de Ecología, con 5 días de anticipación por lo menos, relatando las causas que motiven dicha solicitud, a fin de que el COEDE analice dicha petición y expida la autorización siempre cuando sea procedente.

PROCEDIBILIDAD DE LA REVALIDACIÓN

OCTAVA.- Todas la solicitudes de revalidación de autorizaciones de centros de verificación, estarán sujetas al cumplimiento de los requisitos y documentos que se refieren, los cuales serán analizados por el Consejo Estatal de Ecología, para determinar

su procedencia; por lo que no deberá considerarse que la sola presentación de la solicitud, en tiempo y forma implique la autorización automática.

NOVENA.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el presente documento los titulares de las autorizaciones deberán entregar al Consejo Estatal de Ecología, la siguiente documentación:

1. Solicitud debidamente firmada por el titular o por su representante legal, debidamente acreditado con poder notarial amplio y bastante para actos de dominio ;
2. Original y copia de las factura del equipo o equipos para realizar la verificación;
3. Acreditación de la capacidad técnica del personal, mediante la documentación respectiva;
4. Fianza con vigencia de 1 año
5. Licencia de uso del suelo;
6. Evaluación de impacto ambiental;
7. Recibo del pago predial;
8. Plano arquitectónico actualizado, donde se especifiquen las áreas destinadas al estacionamiento, verificación y servicios;
9. Copia certificada de la escritura del inmueble, contrato de arrendamiento o compra venta vigentes;
10. Fotografías del establecimiento, una de la fachada, dos del interior del centro, tomadas desde puntos estratégicos, otra del área de verificación, del estacionamiento, de la oficina de servicios administrativos, y de los sanitarios.

La documentación señalada, en este punto, deberá entregarse en horario de 9:00 a 15:00 horas por el titular o representante legal, durante el período improrrogable señalado en la cláusula segunda de las presentes bases.

De ser procedente su revalidación de autorización para operar como centro de verificación vehicular durante el año de 1996, deberá enterar al Consejo la cantidad que por dicho concepto se fije.

En caso de que la documentación requerida no se entregue en el plazo señalado, se procederá a la revocación de la autorización que le impedirá seguir funcionando como centro de verificación vehicular, sin necesidad de iniciar procedimiento administrativo alguno.

DÉCIMA.- El Consejo Estatal de Ecología podrá verificar en cualquier momento, la información proporcionada por los centros de verificación vehicular, reservándose la facultad de negar la revalidación, sin necesidad de procedimiento especial alguno, en caso de advertirse falsedad en la documentación.

En contra de la negativa de expedición de la revalidación, no existirá recurso alguno.

DÉCIMA PRIMERA.- Los centros de verificación autorizados que soliciten la revalidación en los términos y plazos establecidos, y aquellos que a pesar de haberla solicitado, no hayan cubierto satisfactoriamente todos los requisitos especificados independientemente de que hayan cumplido con la operación del programa de verificación vehicular obligatorio 1995, deberán suprimir la imagen de centros de verificación de sus establecimientos en el plazo que fije el Consejo Estatal de Ecología.

DÉCIMA SEGUNDA.- La revalidación de las autorizaciones tendrá vigencia durante el año de 1996, y por ningún motivo se podrán entender como renovadas automáticamente las autorizaciones expedidas para el año de 1995.

DÉCIMA TERCERA.- Solo podrán funcionar durante el programa de verificación vehicular obligatoria, los centros de verificación vehicular que cumplan con todos y cada uno de los requisitos señalados en las presentes bases.

DÉCIMA CUARTA.- Cuando el propietario o responsable del centro pretenda cambiar de domicilio, deberá solicitarlo en forma previa, al Consejo Estatal de Ecología, y presentar los documentos que acrediten que el nuevo domicilio reúne todas y cada uno de los requisitos señalados en la normatividad vigente y en las presentes bases, para su análisis y autorización en caso de ser procedente.

DÉCIMA QUINTA.- Cuando el titular del centro de verificación vehicular, pretenda realizar cambio de propietario del centro, deberá solicitarlo en forma previa, al Consejo Estatal de Ecología, y presentar los documentos que acrediten que el nuevo propietario reúne todos y cada uno de los requisitos señalados en la normatividad vigente y en las presentes bases, para su establecimiento y operación.

DÉCIMA SEXTA.- Cuando se realice algún trámite señalado, en las cláusulas décima cuarta y décima quinta, sin la autorización previa del Consejo Estatal de Ecología, será motivo de revocación definitiva.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Lo no previsto en estas bases será resuelto por el Consejo Estatal de Ecología del Estado de Hidalgo.

DÉCIMA OCTAVA.- Estas bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del estado .

DADAS A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 1995, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO ESTADO DE HIDALGO.

LIC. LOURDES PARGA MATEOS

COORDINADORA DEL CONSEJO ESTATAL DE ECOLOGÍA
